



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00511-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coercitiva promovida por MIBANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., contra MARÍA ELVIA FRANCO DE RIVERA, por los siguientes defectos:

1). Se aduce que el cubrimiento del débito se pactó en varios instalamentos o cuotas y que además se hizo uso de la cláusula aceleratoria, lo que torna ineludible que se incorpore el historial del crédito, en el que se refleje, de manera certera y puntual, lo adeudado respecto de capital y réditos, siendo que la información consignada en el pagaré ha de coincidir con los datos arrojados por dicho soporte.

2). Se procura el desembolso de \$4.846.158, atinente a los intereses de plazo generados desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, sin que se tenga noticia sobre los cálculos desarrollados para fijar la denotada cantidad, lo que ha de ajustarse a los límites previstos por la legislación.

3). La dirección física del ente implorante es diferente a la registrada en el competente soporte formal, especialmente en lo que concierne al correspondiente piso.

En consecuencia, se otorgará a la agremiación actora el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el documento petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como gestor judicial de la



sociedad pretensora, en los términos y según las facultades conferidas, al profesional del derecho JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con C.C. No. 8.163.046 y T.P. No. 157.745 del C.S. de la J.

CUARTO: TENER como dependiente judicial a la colectividad LITIGAR PUNTO COM S.A.S., distinguida con NIT. 830.070.346-3.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01724a30163cd81e9cf8d4fac577e0207e664aa0b321676a5087a16f3d39bd
83**

Documento generado en 13/09/2021 02:06:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**